REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.
Cartago, Valle del Cauca, 22 de agosto de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2010-00542-**00
Referencia:	Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Coprocenva
Demandado:	Maria Yorladys Agudelo Torres
	Jhon Kenedy Vélez Vélez
Auto:	2168

Conforme la anterior constancia, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá conforme lo dispuesto en el literal b) numeral 2º artí. 317 de la Ley 1564/12, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **09/12/20,** y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por COOPERATIVA COPROCENVA NIT 891.90.492-5 contra MARIA YORLADYS AGUDELO TORRES CC 29.448.692, y JHON KENEDY VÉLEZ VÉLEZ CC 94.263.208, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de las cuentas bancarias propiedad de los demandados MARIA YORLADYS AGUDELO TORRES CC 29.448.692, y JHON KENEDY VÉLEZ VÉLEZ CC 94.263.208.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2896 de 12/08/16 quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a los bancos Bogotá, Colpatria, AV Villas, BBVA, Banco Popular, Occidente, Davivienda, Bancolombia, Fundación De La Mujer, Caja Social y Bancoomeva, a fin de que cancelen el embargo decretado

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry